

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA - 1A-042-2019
De 1 de abril de 2019.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto **“PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ, TRAMO: VILLA LOBOS – EL HARINO – MACANO Y CALLE LOS PINOS”**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, representada legalmente por el señor **RAMÓN LUIS AROSEMENA CRESPO**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-50-2208, el día 08 de agosto de 2018, a través del Ing. **GUILLERMO SUAREZ**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-239-1259, en calidad de Secretario General de dicha institución gubernamental, con base a la Resolución N° 137, del 1 de agosto de 2017, del **MOP**, visible en las fojas 3 y 4 del expediente, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado **“PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ, TRAMO: VILLA LOBOS – EL HARINO – MACANO Y CALLE LOS PINOS”**, a desarrollarse en el corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de **ILCE VERGARA, ITZIA MELI STANZIOLA, RODOLFO JAÉN y ADRIÁN MORA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar EsIA que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IRC-029-07, IRC-002-02, IRC-020-02 e IRC-010-12**, respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en el diseño y construcción para la rehabilitación del tramo Villa Lobos – El Harino - Macano, con una longitud aproximada de 3.7783 km, y la calle Los Pinos con una longitud aproximada de 0.4377 Km, la misma será de dos (2) carriles de anchos variables según el tramo y los anchos disponibles en la línea de la trocha existente, se realizará la construcción de cunetas trapezoidal e instalación de tuberías de concreto reforzado de diferentes diámetros variables de 0.90 m de diámetro como mínimo en reemplazo de todas las deterioradas o de otro material existente y se instalará una caseta tipo “D” para uso de las inspecciones por parte de la empresa promotora. Además, incluye la construcción de un puente sobre el Río Harino, de un cajón pluvial en el tramo Villa Lobos – El Harino – Macano y de aproximadamente 0.215835 Km de aceras en el tramo Villa Lobos – El Harino – Macano. El proyecto se ubica en el corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, en las siguientes coordenadas UTM (DATUM WGS-84):

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 1A-042-19
FECTA 17/04/19

fl

| Villa Lobos – El Harino - Macano Longitud : 3Km + 7783 m | | |
|---|-------------|-------------|
| Est. | Este | Norte |
| 0K+000.00 | 548480.3712 | 952177.7754 |
| 0K+0050.00 | 548473.3935 | 952129.0378 |
| 0K+0100.00 | 548474.5858 | 952079.052 |
| 0K+0150.00 | 548475.778 | 952029.0662 |
| 0K+0400.00 | 548480.8112 | 951779.2388 |
| 0K+0450.00 | 548475.9211 | 951729.4936 |
| 0K+0600.00 | 548466.3036 | 951581.7641 |
| 0K+0650.00 | 548447.7746 | 951535.3288 |
| 0K+0700.00 | 548432.9491 | 951487.5966 |
| 0K+1000.00 | 548367.2676 | 951202.012 |
| 0K+2000.00 | 548399.8273 | 950283.811 |
| 0K+2500.00 | 548673.1677 | 949986.2389 |
| 0K+3000.00 | 549123.1727 | 950030.989 |
| 0K+3778.35 | 549556.3137 | 950337.4797 |

| Calle Los Pinos Longitud : 0Km + 4377 m | | |
|--|-------------|-------------|
| Est. | Este | Norte |
| 0K+0000.00 | 546321.7553 | 952798.2581 |
| 0K+0050.00 | 546369.362 | 952812.3566 |
| 0K+0100.00 | 546418.1772 | 952803.5668 |
| 0K+0150.00 | 546463.6852 | 952783.4179 |
| 0K+0200.00 | 546511.4586 | 952775.1831 |
| 0K+0250.00 | 546557.2271 | 952795.0781 |
| 0K+0300.00 | 546603.4192 | 952812.1538 |
| 0K+0350.00 | 546640.7385 | 952845.4295 |
| 0K+0400.00 | 546634.4746 | 952887.8448 |
| 0K+0437.72 | 546598.0208 | 952885.0875 |

| Puente sobre Río Harino | | |
|--|-------------|-------------|
| Est. | Este | Norte |
| 0K+2768 | 548926.5380 | 950027.5054 |
| Cajón Pluvial Villa Lobos – El Harino - Macano | | |
| Est. | Este | Norte |
| 0K+0288.66 | 548479.113 | 951890.452 |
| Casetas tipo D- Villa Lobos- El Harino – Macano | | |
| Superficie: 9.368 m² | | |
| Punto | Este | Norte |
| 1-2 | 549580.912 | 950309.047 |
| 2-3 | 549582.823 | 950305.996 |
| 3-4 | 549580.62 | 950304.616 |
| 4-1 | 549578.709 | 950307.667 |

| Alcantarillas- Villa Lobos – El Harino - Macano | | |
|--|-------------|-------------|
| Est. | Este | Norte |
| 0K+0756.60 | 548479.113 | 951890.452 |
| 0K+1045.05 | 548342.545 | 951164.889 |
| 0K+1227.08 | 548296.942 | 950990.85 |
| 0K+1961.70 | 548416.468 | 950318.119 |
| 0K+2303.08 | 548478.145 | 949995.92 |
| Alcantarillas- Calle Los Pinos | | |
| Est. | Este | Norte |
| 0K+0189.06 | 546500.796 | 952772.88 |
| Aceras- Villa Lobos – El Harino - Macano | | |
| Punto | Este | Norte |
| 1 | 548451.9819 | 951556.4952 |
| 4 | 548432.6757 | 951511.1527 |
| 10 | 548521.5914 | 949998.7456 |
| 18 | 548612.9058 | 949985.133 |

Que el resto de coordenadas del alineamiento y aceras que comprende el referido proyecto, se encuentran contenidas desde la foja 107 - 118 y 147, respectivamente, del expediente administrativo correspondiente;

Que, mediante **PROVEIDO-DEIA-160-1008-18** de 10 de agosto de 2018, visible en la foja 37 del expediente correspondiente, el Ministerio de Ambiente a través de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental admite la solicitud y ordena el inicio de la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría II, del proyecto denominado **“PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE LA PINTADA,**

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N°.
FECTA 01/04/19-04/2-19.



PROVINCIA DE COCLÉ, TRAMO: VILLA LOBOS – EL HARINO – MACANO Y CALLE LOS PINOS” y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, se realizó el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente;

Que, como parte del proceso de evaluación, se remitió EsIA, a la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, Dirección de Seguridad Hídrica, Dirección de Forestal, y a la Dirección de Información Ambiental**, mediante **MEMORANDO-DEIA-0638-1708-18** y se remitió el estudio a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) de: **Ministerio de Salud (MINSA), Instituto de Acueductos y Alcantarillados (IDAAN), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) y Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT)**, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0247-1708-18** (ver fojas 38 a la 48 del expediente administrativo correspondiente). En ese sentido, la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé**, y las UAS del **MICI, MINSA, MIVIOT, INAC**, remitieron sus observaciones de manera extemporánea. Mientras que, el **SINAPROC** y el **MOP** no respondieron. Por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, que dice: “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...*” (ver fojas 56 a la 61; 62 a la 65; 72 a la 74 a 81 del expediente administrativo correspondiente);

Que, mediante **MEMORANDO-DIAM-0896-18**, recibido el 27 de agosto de 2018, la Dirección de Información Ambiental, informa que: “*De acuerdo a datos proporcionados se definen los siguientes alineamientos: Los Pinos (0.411559 km), Villa Lobos – Macano (3.692243 km). Adicional hemos incluido las coordenadas definidas como: Prospección y puente, las cuales se distribuyen dentro del alineamiento verificado. El proyecto verificado se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. El proyecto se localiza en la siguiente cuenca hidrográfica; N° 134 (Río Grande)*” (ver fojas 49 a la 51 del expediente administrativo correspondiente);

Que, mediante **MEMORANDO DSH-259-2018**, recibido el 28 de agosto de 2018, **DSH** remite observaciones técnicas en cuanto al EsIA, indicando que para los estudios realizados deben contemplarse usuarios formales del recurso hídrico ubicados aguas debajo de las estructuras a edificarse; En relación a esto deben considerarse: usuarios formales de la base de datos de MiAmbiente, plantas potabilizadoras (de existir), Juntas administradoras de aguas rurales (de existir) y de esta manera evitar conflicto con los usuarios; y solicitan saber con qué fundamentos se seleccionó el coeficiente de rugosidad de Manning de 0.035 (ver fojas 52 y 53 del expediente administrativo correspondiente);

Que, mediante nota **No. 176-DEPROCA-18** recibida el 28 de agosto de 2018, **IDAAN** remite que no tiene observaciones ni comentarios al respecto (ver fojas 54 y 55 del expediente administrativo correspondiente);

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N.º 176-DEPROCA-18
FEC. 11/04/19-042+19.

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No.123 de 2009, el promotor mediante nota **SG-SAM-605-18**, recibida el 4 de septiembre de 2018, el secretario general hace entrega de las publicaciones realizadas en el Diario El Siglo los días 31 de agosto y 3 de septiembre de 2018 ; así como, el fijado/desfijado en el Municipio de La Pintada. Sin embargo, en ésta Dirección, a la fecha, no se ha recibido oposición al desarrollo del proyecto a realizarse. (ver fojas 66 al 69 del expediente administrativo correspondiente);

Que, mediante nota **DIFOR-482-2018**, recibida el 6 de septiembre de 2018, la **Dirección Forestal**, remite recomendaciones técnicas en cuanto al EsIA, indicando conservar y proteger las áreas adyacentes a las fuentes hídricas dentro del predio de franja de bosque a proteger será equivalente al ancho del cauce las respectivas fuentes y en ningún caso esta franja podrá ser menor de diez metros (10m), si el ancho del cauce fuera menor a diez metros (10m) como lo establece la ley 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la legislación forestal y se establecen otras disposiciones”; de ser aprobado el estudio indicar la superficie a compensar de acuerdo al área afectada y cumplir con la resolución AG-0235-2003 de 12 de junio, que establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica; también debe incluir y asegurar en dicha resolución de aprobación del EIA, que el mantenimiento por compensación es de cinco años; de aprovechar la madera de los árboles con valor comercial encontrados deberán pagar los servicios técnicos correspondientes (ver fojas 70 y 71 del expediente administrativo correspondiente);

Que, mediante Nota **DEIA-DEEIA-AC-0210-1610-18**, del 16 de septiembre, notificada el 12 de diciembre de 2018, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor primera información aclaratoria del EsIA en evaluación. Por su parte, el promotor mediante Nota **SG-SAM-004-19**, recibida el 3 de enero de 2019, entrega en tiempo, la información aclaratoria solicitada (ver fojas 82 a la 148 del expediente administrativo);

Que, mediante **MEMORANDO-DEIA-0013-0401-19** del 4 de enero de 2019, se le remite la respuesta de la primera información aclaratoria a la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, Dirección de Seguridad Hídrica, y a la Dirección de Información Ambiental**, y a la Dirección Información Ambiental, a las UAS del MOP mediante DEIA-DEEIA-UAS-0004-0401-19. En ese sentido, la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé**, remitió sus observaciones de la primera aclaración solicitada al EsIA de manera extemporánea, mientras que las UAS de la MOP no emitió sus observaciones. Por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, que dice: “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto... ”. (ver fojas 149 a la 152; 157-158 del expediente administrativo correspondiente);

Que, mediante **MEMORANDO DIAM-0059-19**, recibido el 16 de enero de 2019, **DIAM** informa que: “*De acuerdo a datos proporcionados se definen tres (3) alineamientos y un polígono; en relación a los alineamientos le informamos lo siguiente: Tramo Los Pinos (0.436823 km), Tramo Villa Lobos – Macanos (3.775563 km), Aceras (0.215835 km). En relación al polígono le informamos que este posee una superficie de aproximadamente: 9.3685*

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 04219
FECHA 1/04/19

m². Adicional, hemos incluido las coordenadas de las infraestructuras definidas como: Obras Villa Lobos – Macano; Calle Los Pinos, Casetas Tipo D Villa Lobos – Macano, Muestreo de Aire, Ruido, Aceras. El proyecto verificado se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. El proyecto se localiza en la siguiente cuenca hidrográfica N° 134 (Río Grande)” (ver fojas 153 a la 156 del expediente administrativo correspondiente);

Que, mediante **MEMORANDO-DSH-058-2019**, recibida el 30 de enero de 2019, la **DSH** remite observaciones técnicas en cuanto a la respuesta de la primera nota aclaratoria, indicando que no tiene comentarios adicionales; el consultor responde correctamente al Informe Técnico No. 072 del 2018 en el Anexo 5 ya que explica cómo se determinó el Coeficiente de Rugosidad de Manning (ver foja 159 del expediente administrativo correspondiente);

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ, TRAMO: VILLA LOBOS – EL HARINO – MACANO Y CALLE LOS PINOS”**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad,

Que mediante la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos No. 155 del 05 de agosto de 2011 y No. 975 del 23 de agosto de 2012, se establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo provisto en el Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ, TRAMO: VILLA LOBOS – EL HARINO – MACANO Y CALLE LOS PINOS”**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, en la información aclaratoria y en el Informe técnico de decisión, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 042-19
FECHA 11/04/19

Artículo 2. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor del proyecto, **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de evaluación, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, le dé a conocer el monto a cancelar.
- c. Contar con la concesión de uso de agua, otorgada por la Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente en la Regional de Coclé y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966 que *“Reglamenta el Uso de las Aguas”* y el Decreto Ejecutivo 70 de julio de 1973 donde *“Se reglamenta el Otorgamiento de Permisos y Concesiones para Uso de Agua”*.
- d. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- e. Contar con los permisos de obra en cauce, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé y cumplir con la de la Resolución AG-0342-2005 *“Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones”*.
- f. Contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre y Flora aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, según lo estipulado en la Resolución AG-0292-2008, e incluir los resultados del mismo en el correspondiente informe de seguimiento. Si durante la fase de construcción del proyecto, se da la presencia de fauna en los predios del área de influencia directa del mismo, se deberá acordar el rescate y reubicación de los individuos, con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Coclé, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- g. Advertir al promotor que no podrá realizar tala/poda de árboles/ arbustos en el área de influencia directa del proyecto.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 1704/19-042-19.
FECHA 17/04/19.

Página 6 de 10



- h. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbre del Río Harino, presentes en el área de construcción de los puentes y cajón, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección de los cuerpos de aguas superficiales identificados en el EsIA.
- i. Contar con la Certificación de Servidumbre Vial de la Dirección de Ordenamiento Territorial del MIVIOT, y presentarla en el primer informe de seguimiento.
- j. Cumplir con la Ley No.6 del 11 de enero de 2007, “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional” y la Resolución NO. CDZ-003/99, “Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo”.
- k. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°38 de 3 de junio de 2009, “Que dictan Normas Ambientales de Emisiones para Vehículos automotores”.
- l. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos que se encuentra en el área de influencia directa del proyecto; y realizar análisis de calidad de agua del Río Harino, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción del proyecto; entregar los resultados de dichos análisis en los informes de seguimiento. Además, realizar previo y durante la fase de construcción análisis de calidad de agua en el área del cajón pluvial, de no existir un cuerpo de agua en este punto, se deberá presentar un acuse confirmando esta información, en el informe de seguimiento.
- m. Presentar Informe de Análisis del Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido en las periferias del área del proyecto durante 6 meses y final de la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondientes.
- n. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción y operación, se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- o. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002, “Que reglamenta el ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 1 del 15 de enero de 2004, “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales” y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruidos”.
- p. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Vibraciones”
- q. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

- r. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una vez al año en la etapa de operación por un periodo de tres (3) años, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación de acuerdo a lo señalado en el EsIA, informe técnico de evaluación, información aclaratoria y en esta Resolución. Este informe se presenta en tres (3) ejemplares impresos, anexando una copia digital y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del **PROMOTOR** del proyecto.
- s. Hacerse responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- t. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (especificando los cálculos hidráulicos y planos del puente que se construirán sobre los cuerpos de agua que atraviesan los alineamientos de los caminos a rehabilitar), así como las obras de drenaje pluvial, e incluir en el primer informe de seguimiento.
- u. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono, debiendo realizar la labor de recuperación de las áreas afectadas, implementando su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 6. ADVERTIR a EL PROMOTOR que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental denominado **“PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ, TRAMO: VILLA LOBOS – EL HARINO – MACANO Y CALLE LOS PINOS”**, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 7. ADVERTIR a EL PROMOTOR del Proyecto que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, durante la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. SEÑALAR que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. 1/04/19-042-19.
FECIA 1/04/19



Artículo 9. INDICAR que, contra la presente resolución, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)** podrá interponer el Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 , modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 y por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los (41) días, del mes de abril, del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

The image shows a handwritten signature of 'EMILIO SEMPRIS' in blue ink, with a blue line through it. Below the signature, the text 'Ministro de Ambiente.' is printed. To the right is a circular official stamp. The outer ring of the stamp contains the text 'REPÚBLICA DE PANAMÁ' at the top and 'MINISTERIO DE AMBIENTE' at the bottom. The center of the stamp features a detailed emblem with a central figure, possibly a bird, surrounded by other symbols and text.



Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

MALÚ RAMOS
Directora de Evaluación de Impacto
Ambiental.

Hoy 03 Abril 2019. Sigundo 9:55 minuta notificante. Cedro documentación. Resolución y asunto notificado. Patrulla Marca Marca Notificador.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 1A-042-19
FECHA 11/02/19

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:

“PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ, TRAMO: VILLA LOBOS – EL HARINO – MACANO Y CALLE LOS PINOS”.

Segundo Plano:

TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano:

PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Cuarto Plano:

- Villa Lobos – El Harino - Macano (3Km + 7783)
- Calle Los Pinos (0Km + 4377)
- Aceras- Villa Lobos – El Harino - Macano (0 Km+215.83)
- Caseta tipo D- Villa Lobos- El Harino –Macano (9.368 m²)

Quinto Plano:

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-1A.042. DE**
1 DE abril DE 2019.

Recibido por:

Marcos Cadena
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Marcos Cadena
Firma

C-106-110
Nº de Cédula de I.P.

3 de abril de 2019.
Fecha

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N°
FECHA 1/04/19

Le